



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



ORDENANZA N°664-MDR

Rímac, 10 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo, moción de orden del día, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales Para el Ejercicio 2026, en el Distrito del Rímac, con Memorandum N°2198-2025-GM/MDR, Informe Legal N°542-2025-OGAJ-MDR, Informe N°174-2025-OGPPCT-MDR y el Memorandum N°394-2025-GAT-MDR; el concejo municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura en la aprobación del acta para su ejecución inmediata, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2026 EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2026 aplicable en la jurisdicción del distrito del Rímac.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible que da origen a la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana prestados en el distrito.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico financiero que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO

La Municipalidad Distrital del Rímac es sujeto activo de la obligación tributaria correspondiente a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo aplicables al ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 4.- CONTRIBUYENTE

Son contribuyentes de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, con calidad de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito del Rímac, aun cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no se pueda determinar la existencia o identidad del propietario, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción se considerará como contribuyente por la totalidad del predio al propietario de la construcción. En el caso de los predios de propiedad del estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyentes a los ocupantes de los mismos.

Asimismo, los titulares de autorizaciones de comercio ambulatorio son contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia con oportunidad a la realización de su baja del Registro de Contribuyentes.

En el caso del arbitrio de recolección de residuos sólidos provenientes de la actividad de comercio ambulatorio, la condición de contribuyentes se adquiere desde el momento en que se ejerce la actividad comercial en la vía pública.



ARTÍCULO 6.- DEFINICIÓN DE PREDIO UNIDADES PREDIALES

Entiéndase por predio para efectos de aplicación de la presente Ordenanza a todo inmueble o unidad habitacional destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentran situados dentro del ámbito que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital del Rímac.

Se consideran como predios independientes a los espacios o secciones de un mismo predio destinados a usos distintos al principal. La declaración del predio independizado es exclusivamente para fines tributarios y no afecta el derecho de propiedad inscrita en los registros públicos. Cuando el propietario o los poseedores destinen el predio a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas declaradas.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de arbitrios, aquellas unidades que, presentando la identidad de su propietario, formen parte accesorio de la unidad inmobiliaria principal, tales como azoteas, aires, depósitos, clósets o tendales; siempre que se les de uso como tales y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

ARTÍCULO 7.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse el último día hábil de cada mes del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 8.- INAFECTACIONES

De acuerdo con el Informe Defensorial N° 106 publicado el 03 de octubre de 2006, se otorga un tratamiento especial a los predios de uso Terrenos Sin Construir (TSC) para el caso de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, respecto de los cuales quedan inafectos al pago en razón de la no prestación de dichos servicios al referido uso del predio.

Así mismo, para el arbitrio de recolección de residuos sólidos se encuentran inafectos los predios que superen el promedio mensual de 145 kg/día por fuente generadora que contratan a una EO-RS. Así como también, se encuentran inafectos al arbitrio de serenazgo, los predios correspondientes a las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 9.- EXONERACIONES

- Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios correspondientes a los predios de la Municipalidad.
- De acuerdo con la RTF N° 08780-5-2016, el acuerdo suscrito con la Santa Sede es aplicable a los predios de la Iglesia Católica y alcanza a los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos.
- Los Gobiernos Extranjeros con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas o consulados aun cuando estén desocupados o en remodelación.
- Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes, se encuentren desocupados o en remodelación.
- Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios correspondientes al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades Religiosas. debidamente constituidas. siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana entre todos los contribuyentes teniendo en consideración los siguientes principios:

- La determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



- c) Identificación de los usos respecto del aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetro de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

ARTICULO 11.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital del Rímac.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana.

ARTICULO 12.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES

El arbitrio de barrido de calles comprende el cobro por el servicio de limpieza y eliminación del polvo, basura y desechos menores que se encuentren las veredas y zonas contiguas, pistas, bermas u otros de similar naturaleza, pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, plazas y mercados del distrito del Rímac, así como la supervisión de dicho servicio.

ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El arbitrio de recolección de residuos sólidos comprende el cobro por el servicio de implementación, organización, ejecución y mantenimiento de recolección de residuos sólidos de domicilios, comercios, escombros, transporte y disposición final de los residuos en rellenos sanitarios autorizados, así como la supervisión de dicho servicio.

ARTÍCULO 14.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de mantenimiento de parques y jardines comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento recojo de maleza, recuperación y mejora de los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público, así como la supervisión de dicho servicio.

ARTÍCULO 15.- DEFINICIÓN DE ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El arbitrio de seguridad ciudadana comprende el cobro por el servicio local en apoyo de la función policial que busca asegurar la convivencia pacífica, la tranquilidad en el uso de vías y espacios públicos y la erradicación de todo tipo de violencia, preservando frente a situaciones de peligro o amenazas, los derechos de los vecinos de la localidad a través de acciones de coordinación con la Policía Nacional del Perú. El servicio se realiza a través del patrullaje a pie, vehicular, motorizado y monitoreo mediante cámaras de vigilancia ubicadas a lo largo del distrito, así como la supervisión de dicho servicio.

ARTICULO 16.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes municipales deberán presentar declaración jurada en los siguientes supuestos:

1. Cuando transfieran el dominio del predio. Efectos de la acotación de las obligaciones tributarias correspondientes a los Arbitrios Municipales, se encuentran obligados a comunicar la transferencia del predio:
 - Las personas naturales y/o jurídicas que hubieran transferido la titularidad de dominio del predio y aquellos que hubieran adquirido la propiedad.
 - Las personas con vocación hereditaria cuando el titular del predio registrado ante la administración municipal hubiera fallecido.
2. Por la modificación del uso del predio total o parcialmente.
3. Cuando se hubiera modificado el área construida del predio, por construcciones nuevas, ampliaciones o demoliciones.
4. Por la modificación o corrección de algún factor distribuido, tal como el número de habitantes por predio, que tenga incidencia en la determinación de los Arbitrios Municipales.
5. Por no estar de acuerdo con la longitud del frontis, en el caso de contar con frontis presunto, respecto del servicio de barrido de calles.

El plazo para la presentación de la Declaración Jurada a qué alude el presente artículo, vencerá el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Vencido el plazo señalado, la Administración Municipal procede al registro, baja o modificación de oficio, sin perjuicio de que el contribuyente regularice su situación tributaria con posterioridad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



ARTICULO 17.- APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE SUBVENCIÓN

De manera posterior a la aplicación de los criterios de distribución de los arbitrios municipales para el ejercicio 2026, se ha considerado un esquema de subvención para todos los predios sin distinción de uso, el mismo que corresponde a la aplicación de un tope de incremento de 15% a la tasa unitaria o individual establecida para los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2026

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del año 2026, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza

Segunda. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, previa publicación de ésta en el Diario Oficial “El Peruano” de su texto normativo, así como como el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la que ratifique.

Tercera.- CUMPLIMIENTO

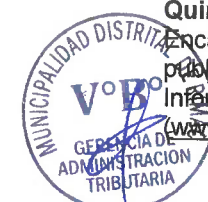
Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General De Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DEROGACIÓN

Déjese, sin efecto toda norma municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Encárguese a la Oficina General de Secretaría, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac (www.munirimac.gob.pe).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Abog. ALEJANDRA ROSARIO LUDENA MACURI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL Y REGISTRO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
NESTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE